



DECRETO No. 091 - 11 JUN DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS MAXIMAS PARA LA
CONTRATACION POR SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
PARA LA VIGENCIA 2016**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo consagrado en las
Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y*

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal b) del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007: "(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...)".

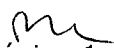
Que el artículo 8.1.8 del Decreto No. 734 de 2012, establecía: "El presupuesto anual de las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993 será el inicialmente aprobado para cada entidad individualmente considerada, incluyendo gastos de inversión y de funcionamiento. Para estos efectos cuando la totalidad del presupuesto de una entidad con capacidad para contratar haga parte del presupuesto de otra, por cualquier relación administrativa que exista entre ellas, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda.

En caso de presentarse alguna adición o reducción al presupuesto inicial, durante la ejecución del mismo, para determinar la capacidad contractual de la entidad se tomará en cuenta el valor del presupuesto modificado".

Que el Decreto 734 de 2012, fue derogado en su totalidad por el Decreto 1510 de 2013.

Que el inciso segundo del artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Compilatorio No. 1082 de 2015), señala lo siguiente: "(...) Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales (...)".

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"


Página 1 de 3



DECRETO No. 091-11-123 DE 2016

Que de conformidad con la Certificación expedida por el Profesional Especializado de Contabilidad y Presupuesto, Dr. REINALDO REYES RAMIREZ enviada al Área Jurídica Departamental mediante Nota Interna No. 13 de fecha 15 de Enero de 2016, informa que el valor del presupuesto para la vigencia fiscal de 2016, descontadas las transferencias, asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$292.809.113.626,41).

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016, fue fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2552 del 30 de Diciembre de 2015, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00) moneda corriente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- LA CONTRATACION DE MENOR CUANTIA. Fijense como cuantía máxima para la contratación de menor Cuantía a través del proceso de selección abreviada para el año 2016, la siguiente:

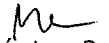
Tabla de salarios mínimos legales y equivalentes

CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA				
Presupuesto anual de la entidad contratante en salarios mínimos condición: igual o superior el presupuesto de la entidad a:	Presupuesto anual de la entidad contratante calculado en salario mínimo condición: inferior el presupuesto de la entidad a:	Equivalencia de los salarios mínimos legales mensuales señalados en pesos, tomando como base un valor de \$689.455 correspondiente al salario mínimo legal mensual establecido para 2016	Salarios mínimos legales para la menor cuantía	Equivalencia en pesos para la menor cuantía
400.000	850.000.	275.782.000.000 < 586.036.750.000	650	448.145.750

Cuantía Máxima \$448.145.750,00

ARTICULO SEGUNDO.- LA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA. La Contratación de mínima cuantía para la Gobernación del Departamento de Arauca será

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"


Página 2 de 3



DECRETO No. 091-103 DE 2016

por un monto que no exceda la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$44.814.575,00).

ARTICULO TERCERO.- La escogencia del contratista por parte de la administración departamental se efectuará siempre a través de la licitación pública, salvo las excepciones señaladas en el Estatuto Contractual.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia del presente acto administrativo a las distintas unidades ejecutoras de la administración departamental y a la Dirección Técnica de Contratación para su conocimiento y aplicación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 21 ENE 2016

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Decreto N° 103/2016

Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel Herrera P.